

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARTHA LILIA MEDINA FONSECA**

No.253684089001 2020 00038 00

Habida consideración que del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo de la demandada existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** en contra de **MARTHA LILIA MEDINA FONSECA** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **MARTHA LILIA MEDINA FONSECA** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ocho Pesos Moneda Corriente (\$7'332.808,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031596100008181 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$966.612,00), causados desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación en el término indicado o, si a bien lo tiene, proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 023 DE HOY 29 de octubre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS